INFORME / *INFORME*

D. EDUARD SERRA [redacted]
secretariogeneral@sindicatofort.c
722803051

Nº. Expediente/*Núm. Expedient:*
17/0003993/26

Empresa/*Empresa:*
ESC SERVICIOS GENERALES S.L

CCC/*CCC:*
[redacted]

Registro de entrada/*Registre d'entrada:*

Su referencia/*La vostra referència:*
CONTESTACIÓN DENUNCIANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, y en relación con la denuncia presentada ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Girona, cabe informar que:

En cumplimiento de la orden de servicio referenciada, se iniciaron actuaciones inspectoras sobre la empresa ESC SERVICIOS GENERALES, S.L., al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa en materia de jornada de trabajo.

En fecha 9 de octubre de 2026 se celebró comparecencia telemática con la representante de la empresa, quien aportó la documentación requerida. Las actuaciones se completaron mediante el examen de los cuadrantes y registros de jornada correspondientes a los años 2025 y 2026 y la consulta de la base de datos Tesorería General de la Seguridad Social.

De las actuaciones realizadas y en relación al relato de hechos de la denuncia, se comprueba:

PRIMERO. – D. [redacted], ha prestado servicios por cuenta de ESC SERVICIOS GENERALES, S.L., desde el 15 de julio de 2023 hasta el 20 de abril de 2026.

La relación laboral se formalizó mediante contrato de duración determinada por sustitución, a jornada completa. Se encontraba sometida al II Convenio colectivo de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones, publicado en el BOE de 30 de marzo de 2024.

SEGUNDO. – La empresa organiza la prestación de servicios mediante cuadrantes mensuales de trabajo, aplicando un sistema de distribución irregular de la jornada.

Durante la comparecencia, la representante empresarial manifestó que dicha distribución se efectúa conforme a la horquilla de entre 140 y 180 horas mensuales prevista en el artículo 27 del convenio colectivo y que se aplica un sistema de cómputo anual de jornada, regularizando las diferencias mensuales mediante la compensación de los déficits y excesos horarios.

TERCERO. – Del examen de los cuadrantes y de los informes individualizados de trabajo aportados por la propia empresa se ha comprobado que al trabajador se le asignaron las siguientes jornadas mensuales:

Periodo	Horas asignadas
Marzo de 2025	105 horas
Junio de 2025	114 horas
Diciembre de 2025	104 horas
Enero de 2026	90 horas

En el presente caso, la asignación de jornadas mensuales inferiores a 140 horas, sin que consten circunstancias que justifiquen dicha reducción, supone una vulneración de los límites establecidos en el artículo 27.1 del convenio colectivo.

Los hechos descritos constituyen una infracción grave en materia de relaciones laborales, tipificada en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

El acta de infracción *I172026000182615* supone el inicio del procedimiento sancionador, el conocimiento y resolución del cual corresponde al/ a la Cap del Servei d'Ocupació, Plaça Pompeu Fabra, 1 17002 Girona, órgano ante el cual se puede personar y, previa acreditación de su condición de interesado, ser considerado parte de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 9.3 del Real Decreto 928/1998, Reglamento General del Procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones del orden social, y para expedientes liquidatarios de cuotas de la Seguridad Social (BOE del 30), y con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

[redacted]